

LOS ARABES Y EL ISLAM

=====

DERECHO ARABE

por Alejandro Hales

América, tierra de redención, baluarte de la libertad, mundo de progreso. América, hija del genio hispánico y también del lusitano, está conociendo y propagando la cultura de aquellos que, estuvieron 800 años en la Madre Patria, aportando la riqueza de sus conocimientos y de su civilización, y que desde allí iba a esparcirse, no sólo en Europa, sino que iba a llegar a nuestra América a enriquecer y formar nuestra personalidad, y al mismo tiempo incorporarnos al concierto de los países civilizados.

La falta -dentro de los árabes- de ese espíritu de destacar la labor propia, ha hecho que su larga y brillante actuación, sea, no tanto deseada, pero sí mal conocida.

Dozy, en 1859, refiriéndose a la actuación de los cronistas, retóricos y poetas arábigos, decía: "todos saben que la España Musulmana, es el país de Europa, donde se ha escrito más durante toda la Edad Media, y donde el sentimiento histórico ha alcanzado mayor exactitud y desenvolvimiento". (1), y más adelante: "dos cosas, pues parecían conseguidas hace 30 años: el conocer las tradiciones árabes y el haberse demostrado la falsedad de muchos documentos latinos y españoles" (2).

"Siglo VI de nuestra era: ¿Qué era la Arabia? ¿País? ¿Estado? ¿Civilización? Nada".

"En una noche de esa nada nació un mundo".

"Ese mundo se extendió desde las Indias hasta Marruecos y hasta este día subsiste".

"¿Quién la sacó de la nada? El Espíritu".

"Mahoma era el Espíritu".

Mahoma.- Gran político y profundo conocedor del espíritu humano. Formó un ideal para miles de años y para millones de personas. Como dice Alayza y Paz Soldán: "pudo haber dicho": "Soy la caída del Bajo Imperio. Soy la mitad de la historia".

En los primeros años del siglo VII, se opera una gran renovación en el mundo; un pueblo ha surgido, un pueblo que va a llevar su religión hasta los más apartados lugares y que la van a llevar en la punta de la espada.

Sigamos a Ureña, -quien ha sabido interpretar muy bien el despertar de esa raza, de ese pueblo. (3).

"¿Qué gentes son éstas? ¿ A qué raza pertenecen? ¿ Qué nuevo pueblo conquistador transforma así la vida política de España? ¿Qué principios alientan su espíritu invasor y guerrero?"

"Es la raza árabe, que va a llevar a Occidente nuevos principios y elementos de la cultura oriental. Es el pueblo árabe que escapó a las conquistas de Ciro y Alejandro, que no fué subyugado por la omnipotente Roma, y que, arrancado por Mahoma de una grosera adolatría y del atomismo político en que se encontraba, lleva por todas partes el ideal del Corán, vaciado en el concepto de una unidad material y absorbente, un solo Dios y un solo Imperio".

"Son los germanos del Oriente civilizados por Mahoma, que en menos de un centenar de años, han extendido sus conquistas por la Siria,

el Egipto y la Persia, que han subyugado a los indómitos bereberes, e impuesto sus doctrinas a todos los pueblos, desde las montañas del Altai a las playas del Océano Atlántico, desde el centro de Asia al confín occidental del continente africano, y que van a fundar un nuevo imperio en España, y a llevar a Europa los principios de una nueva civilización".

Mientras el odio político-religioso, ha llegado a negar, con evidente exageración e injusticia, las condiciones de capacidad de toda la Raza árabe, y no ha faltado un Renán que vea en la prodigiosa altura del Califato de Bagdad, un producto de genio ~~tr~~ranio, y un Simonet, para quien la espléndida civilización del Emirato Cordobés ha sido obra del poderoso esfuerzo intelectual y étnico de los romanos-hispanos, encontramos en cambio, un Gilman, que designa a los árabes con el dictado de "franceses del Oriente", y un Palgrave, que terminante expresa que con justo título podría reputarse a los árabes como los ingleses del mundo oriental".

INVASION ARABE EN ESPAÑA

La invasión árabe, sometió lo más de la península a la ley musulmana. La dominación fué en un principio de carácter colonial y era una dependencia del Califato del Oriente. Esta situación se mantuvo hasta que un miembro de la dinastía de los Omeya, Abderrám I, separó del Imperio musulmán encabezado en Damasco, el territorio de Iberia que estaba dominado por los islamitas.

Así fué como el Califato de Córdoba quedó establecido de hecho en 760 y más tarde de nombre con Abderramán III, en 929. Pero el Califato de Córdoba no podía durar, ya lo había dicho Mahoma, refiriéndose a la unidad del Imperio Musulmán: "Una vaina no puede contener dos sables".

Existía ya el Califato de Damasco. En el año 1031, cayó el Califato de Córdoba, después de haber hecho la más grandiosa labor civilizada de todo el Imperio Árabe en España.

Desde 1031, el poder árabe, quedó dividido en ~~varios~~ varios Reinos o Taifas, los principales fueron: Sevilla, Toledo Zaragoza, Lérida, Huesca, Tudela, Valencia, Alcoy, pero a pesar de esta división su ley es siempre la misma, porque la ley del Corán sigue a la persona y a la raza sin considerar territorio.

Los invasores árabes se mostraron siempre tolerantes con las poblaciones sometidas; la gran masa de la de la población romana y visigoda, continuó bajo la dominación árabe con sus condes, sus jueces, sus obispos, sus iglesias y en suma con casi toda la independencia civil.

Puede decirse que fueron los árabes los primeros en humanizar los métodos de guerra, respetaron al enemigo, como nunca se ha respetado ni se respetará. Las palabras que dirigiera Abubekr, a sus hombres, no las olvidaron: "Si Dios os dá la victoria, no abuséis de ella, ni tiñáis vuestras espadas con la sangre de los rendidos, de los niños, de las mujeres y de los débiles ancianos. No destruyáis nada sin necesidad. Tratad con piedad a los abatidos y humildes... No empleéis la falsía ni la doblez en vuestros tratos con los enemigos, y sed siempre con ellos fieles, leales y nobles... No turbéis el reposo de los monjes solitarios, y no destruyáis sus moradas".

A los cristianos sometidos se les llamó mozárabes. Y con el nombre de mudéjares se conoce a los musulmanes que vivían sometidos al dominio de los cristianos, muchas veces con arreglos a capitulaciones o fueros que les aseguraban cierta autonomía.

Desde muy antiguo existieron pobladores árabes en los territorios cristianos, pero su número aumentó considerablemente en la época de Alfonso VI, el conquistador de Toledo, que concedió a los de esa ciudad, libertad para celebrar su culto y ser juzgados por sus propios jueces, conforme a la leyes musulmanas.

La condición de los mudéjares, varió mucho según los tiempos y la consideración que les daban los diversos fueros. En las ciudades fronterizas disfrutaban generalmente de mayor tolerancia. En Astorga, León, Salamanca, Burgos, Madrid, etc..., hubo importantes aljamas de mudéjares, y en ellas florecieron la industria y el comercio, así como en los campos alcanzó un desarrollo notable la agricultura.

Practicaban su culto con ciertas restricciones, no tenían acceso a los cargos del Estado, vivían separados de los cristianos y pagaban varios impuestos, entre ellos el de capitación, que consistía en el diezmo de sus rentas.

Los cristianos que abrazaron el islamismo, se llamaron renegados. Hubo muchos siervos que de este modo alcanzaron la libertad, con el título de "libertos de Alah".

Los enlaces entre dominadores y dominados, originaron la existencia de una población mixta, designada por los musulmanes con el nombre de muladies o mestizos. Algunos escritores consideran a los muladies, ya como españoles renegados, ya como los hijos o nietos de gente cristiana convertida al islam.

LEYES DE MOROS

Con este título se conoce una colección escrita en castellano, probablemente para el uso de los mudéjares de Castilla, a fines del siglo XIII o a principios del XIV. Esta obra, que es una especie de Código Civil, es atribuida a algún alfaquí o persona notable entre los mudéjares. Ha sido publicada en el tomo V del "Memorial Histórico Español", por la Academia de la Historia.

FUENTES DEL DERECHO ARABE

Nueve años después de la Hégira, el Profeta envía a Moad ibn Chabal, de Juez o cadi al Yemen; le preguntó por cuál ley juzgaría; Moad le contestó que aplicaría la palabra de Dios (El Corán); preguntó Mahoma, cómo juzgaría cuando no hubiese palabra expresa de Dios, respondió Moad, que recurriría a la palabra del Profeta (Es-sunna), y cómo insistió Mahoma, cuando la conducta del Profeta no lo ilustrase; respondió Moad, que entonces haría el "ichtihad" o esfuerzo activo que es la interpretación personal. Agrega el narrador -el Bojarí- que el Profeta dió gracias a Dios de haber creado hombres capaces de administrar así la Justicia.

A estas 3 fuentes ya nombradas se agrega el Idjamaa.

En el islam, el derecho forma parte de la religión, lo mismo que la moral y el culto.

1*.- EL CORAN

Es la fuente suprema de la ley islámica, que contiene para los musulmanes la palabra revelada. El Corán es una colección de preceptos morales, estructurados en 114 suras o capítulos, que contienen 6.219 versículos. Versículos reproducidos en la mezquita de Omar, recinto maravilloso y severo. Toda la voluptuosidad de la Mil y Una Noche, y a la vez, toda la majestad del Antiguo Testamento: Sin muebles, sin cuadros, sin ornamentos, sin altares. ; Y cuánta magnificencia en los altos abadares y en los deslumbradores azulejos que cubren sus muros con el enigma de las cifras arábicas trazadas en ellos !

Algunos de esos versículos dicen:

V.223). Vuestras mujeres son como vuestros campos. Cultivadlas todas las veces que os plazca".

V.102). "Sabed que quién cambia la fé por la incredulidad, deja lo más bello en el camino".

V. 59). "Los que creen y siguen la religión judaica y la cristiana y los sabios y todo el que cree en Dios y en el día final, y que ha practicado el bien, recibirá la recompensa del Señor. El temor no les alcanzará, y no estarán afligidos".

"No escojáis para darlo, aquello que tengáis como peor". "No ofrezcáis, aquello que no recibiráis".

Al lado de gran número de disposiciones de carácter religioso, hay numerosos centenares de versículos de índole jurídica, los cuales proceden de la estancia de Mahoma en Medina, cuando se iniciaba la organización musulmana.

"Desde luego no son preceptos redactados en forma de normas generales, sino decisiones tomadas en casos concretos como fazañas-medidas administrativas acordadas o conflictos resueltos".

2*.- LA SUNNA

Esta fuente comprende cierto número de prácticas o reglas deducidas de la conducta del Profeta. Durante la vida de Mahoma se le acercaban numerosos de sus discípulos y enemigos y le consultaban diversos casos, especialmente aquellos que no estaban contemplados en el Corán; las decisiones que tomaba el Profeta en estos casos o las máximas que exponía, constituyeron la Sunna. Después de la muerte de Mahoma, sus discípulos contaron todo lo que habían escuchado y los fieles a su vez lo transmitieron a otros, y así, por una verdadera cadena se conservó un conjunto de dichos fallos y resoluciones memorables atribuidos al fundador del Islam.

3*.- EL IDJMAA

En lo referente a lo que es esta fuente, hay discrepancias entre los diferentes autores. Algunos dicen que es: el concenso unánime, el sentimiento general, sancionado por la conciencia de la sociedad. Para otros es el acuerdo unánime expreso o tácito de los discípulos directos de Mahoma sobre puntos de doctrina y de jurisprudencia no previstos en el Corán y en la tradición. Otros, por fin, basándose en reputados orientalistas dicen: El Idjmaa, es un concilio, una reunión convocada en los tiempos antiguos para emitir un voto unánime sobre alguna cuestión, Asisten a ella hombres escogidos para el efecto; todos eran descendientes directos del Profeta.

4*.- EL IDJTIHAD

Significa literalmente esfuerzo activo, es en el tecnicismo jurídico, según Ureña, el esfuerzo del jurisconsulto capacitado por el conocimiento de las fuentes madres de la legislación, para solucionar una cuestión jurídica.

El Idjtihad ha originado la formación de varias escuelas de gran importancia en el desarrollo de la jurisprudencia musulmana. En ésta, podemos distinguir 2 sistemas; el de los "Opinionistas", que resolvía las cuestiones, según la opinión que parecía más justa o más probable, dejándose guiar por el buen sentido y por el uso vigente en los países sometidos; y más tarde el de los "Tradicionalistas", que desarrollaban sus doctrinas tomando como base el Corán y la Sunna, y procediendo por inducción y por analogía. Esta ciencia jurídica de los tradicionalistas dió origen a la formación de 4 grandes escuelas llamadas "ortodoxas". Ellas nacieron en los siglos VIII y IX. Sus fundadores fueron:

1*) AL KAFEI, con su escuela la Kafeita, extendida por el Indostán y el Sur de Arabia.

2*) ABU HANIFA, con su escuela la Hanefita, desarrollada por los turcos; esta escuela concede gran importancia a la razón frente a la doctrina revelada; siendo esta escuela de carácter liberal y abierto, acoge la ciencia judía y bizantina.

3*) AHMAD IBN HAMBAL, fundador de la escuela Hambalita, tuvo esta escuela, siempre, muy poca importancia; es la sumisión ciega a la letra de la ley y la oposición a las innovaciones, fué aceptada en la Arabia central y en las regiones del Golfo Pérsico.

4*) Malek o MALEK IBN ANAS, Es su escuela la más importante, la Malequita. Encontró partidarios en el Occidente islámico; valorizaba la costumbre y el espíritu local.

Malek ibn Anas, había recogido tradiciones "fetuas"- dictámenes de su Mouatta- que es algo más importante que una colección de hadizes. Esta escuela fué divulgada en España por Yahya el Haití, discípulo de Malek, y de esta manera conquistó para la Escuela Malequita el Imperio Musulmán Hispánico, al mismo tiempo que todo el Magrib u Occidente.

Numerosos sabios ilustres fueron discípulos de esta escuela, y a la vez sus propagandistas. Aben Baxcual, confeccionó un copioso libro de la opiniones de Malik, denominado Quitab el Istrach, que constaba de cien partes, y para ello se asoció con Abu Hazan, primero, seguidor del rito malequí, pero más tarde, partidario de Xafeitas y Dahiritas, Ben Alabarí, expositor de la Mouatta, discípulo del eminente jurista malaquita El Tortosi, autor de "La Lámpara de los Reyes" ("Sirach el Moluk").

Más tarde culminan el dianese AHMAD BEN MAAD EL FELIXI, que escribe una colección de hadires titulada "Estrella Brillante". Finalmente, hay algunos tratados jurídicos como la Disertación (Er Risala) de ABEN ABI ZEID EL KARNANI, y no faltan trabajos especiales, como el "Libro de la Contratación", del granadino ABEN SALUM, y la "Tohfa" o "Regalo", de ABEN ASEM.

DERECHO CANONICO

Las cuatro escuelas anteriormente nombradas, forman el edificio del derecho canónico musulmán. Aunque estas escuelas difieren entre sí en muchos puntos, se reconocen mutuamente el mismo valor.

De esta manera el Islam, más que cualquier otra religión, admite la primacía de la libre inteligencia. Es lícito, a todo musulmán, seguir cualquier doctrina. En el patio mismo del Kaaba, los creyentes han colocado 4 púlpitos, cada uno de ellos está destinado a los predicadores de cada una de esas escuelas. Se discute sobre la doctrina del Profeta, porque cada uno obra según lo ha comprendido y entrega a la vida futura la decisión definitiva.

Lo importante y lo indispensable, no son sino el estricto mínimun. Con tal que un hombre haga la profesión de fé, practique la limosna, haga el ayuno y la peregrinación, le están permitidos todos los errores. Pero no por ésto es hereje. La única secta importante del Islam, que se apoya más en una razón política que religiosa, es la de los **Shiitas**: la cuestión controvertida de la sucesión del Profeta. Los **shiitas** son partidarios de Alí, los defensores del legitimismo, de la transmisión hereditaria del poder en la familia de Alí. El Islam discute hoy día, si los primeros Xalifas reinaron conforme a la justicia, o si el poder correspondía a Alí. Para un chiita, todos los Califas son potentados, enemigos de la fé, y no admite lo que se llama el imanat de Alí.

Otras diferencias . . .

PRINCIPIOS DE ORGANIZACION DEL ISLAM

1*) Un Imperio fundado en sólidas convicciones y sobre creencias religiosas capaces de dominar todas las conciencias.

2*) La mutabilidad progresiva de las leyes es un deber en el Islam.

En este principio de organización, el Profeta muestra una vi sión clara del porvenir. Los períodos de conquistas no serán eternos. Vendrá un día la necesidad de formar un Imperio sobre la idea de la Pa tria, geográficamente constituida, y la igualdad de razas y cultos se sentirá imperiosamente. Será necesario entonces modificar la situación. El permiso es dado por Mahoma en estas palabras sobre mutabilidad, ver^o daderamente asombrosas: "Las leyes no pueden ser cambiadas, sino por las exigencias del tiempo". Esta orden corrige todo lo que está de más en nuestro tiempo, en lo que concierne a la concepción del Imperio Islámi co, y permite la creación de la Patria.

Todo soberano musulmán, sabiendo profesar esta máxima progre sista, reviste de una alta autoridad religiosa, está se guro de atrave sar los años sin entristecerse. Adaptar las leyes a las necesidades del tiempo, es la mejor manera de conservar la virilidad del Estado y la ju ventud perpetua de las instituciones.

3*) La beneficencia ejercida por el Estado. La limosna considera da como agente moralizador y necesaria para conservar un perfecto equi librio en las capas sociales.

El Profeta ha dado valor legal a la asistencia del rico para con el pobre, que él ha proclamado, por la voz de la más alta autoridad legislativa, la palabra de Dios.

"Los pobres tienen su parte en la fortuna de los ricos".

El no ha permitido con ésto que pobres pongan su mano sobre la fortuna de los ricos, pero encarga al Estado la manera de obtenerlo, le galmente de éstos, a modo de impuesto que haga dar las formas de socorro a aquellos. El Profeta ha puesto, además, un freno a la avaricia del rico, y opone del mismo modo barreras infranqueables para evitar abusos con el pobre.

OTROS PRINCIPIOS

Tiene también el Derecho Árabe nuevo -el impuesto por Mahoma- numerosos conceptos que representan una humanización del derecho árabe anterior; reconoce la personalidad de la mujer y del niño, y de sus derechos hereditarios, suprime el uso de matar a los recién nacidos, atenúa la patria potestad, y dá a la madre el derecho de guarda sobre los hijos menores. El derecho de guarda de la mujer fué establecido en la legislación chilena, el año 1934, en virtud de la ley 5.521. En cambio entre los árabes existía 1.300 años antes.

Además, establece la legítima del cónyuge viudo, aún en concurrencia con hijos; establece impedimentos entre consanguíneos; autoriza la poligamia, señalando el límite de 4, y aún aconsejando la monogamia:

"Podéis tener dos, tres, cuatro mujeres, pero no más. Si no podéis tratar a vuestras mujeres con imparcialidad, no toméis más que una". El deber del marido, es no testimoniar preferencia por ninguna de las esposas.

SISTEMA PENAL

En lo referente al sistema penal, trata el derecho árabe, de magnífica manera las circunstancias atenuantes y agravantes y la condición del criminal que ha purgado su pena.

En el Islamismo, el castigo lava al delincuente ante los ojos de sus conciudadanos, de tal manera, que al salir de prisión le es posible procurarse honestamente los medios de subsistencias. No son despreciados ni mirados en menos por sus compatriotas, y no se vé -como sucede hoy día en las legislaciones modernas- inexorablemente obligado a cometer nuevos crímenes.

Los reincidentes, efectos del abandono social, son raros en el Islam. Esta disposición tan favorable a las disminuciones de la criminalidad, es tanto como dogma, como institución social, una creación típicamente árabe.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

AUTORIDADES

El Jefe del Estado Musulmán es el Califa, cuyo cargo no es hereditario. La teoría islámica del Estado, exige que el Califa sea elegido por los ulemas, por los doctores de la ley coránica, después de lo cual posee un poder absoluto. Tiene derecho a la vida y muerte de todos los creyentes, promulga las leyes y detenta el poder espiritual y temporal. Es el gran recitador y generalísimo del Islam. A él incumbe la protección de todos los creyentes, la dirección de la guerra y en particular de la guerra religiosa, cuyo fin es la propagación del Islam. Su autoridad espiritual es como la del Papa, universal.

El poder absoluto que tiene el Califa, puede ser retirado si se hace culpable de Karam, es decir si infringe un mandamiento formal del Corán.

Para destronar al Califa, basta una sentencia de los sabios, de los ulemas. El reconocimiento del principio de elección, al mismo tiempo que la posibilidad de destronar al Califa, han hecho del Islam una dictadura teocrática absoluta y a perpetuidad, a la vez que una vasta democracia republicana.

EL GRAN VISIR

Poco a poco los Califas fueron desprendiéndose de sus vastas atribuciones y delegaron su poder en un Gran Visir -al estilo de un Premier de hoy día- el que empezó a gobernar de hecho en los asuntos públicos. Sin embargo dependía de la voluntad del Califa, el que podía destituirle si no contaba con su confianza. Había también otro visir, en grado inferior al Gran Visir. La institución del cargo data de los tiempos del 1.er califa Abbasida.

EL MUTFI

Era el encargado de declarar el derecho, tanto en el orden público como en el orden privado. Las resoluciones que emitía el Mutfi, se llamaban "Netwas", y a veces ocasionan sucesos políticos de gran importancia.

EL GOBERNADOR DE LAS INJUSTICIAS

Este funcionario era nombrado por el Sultán y tenía extraordinarias atribuciones, era el encargado de oír las quejas de otras autoridades y empleados públicos.

EL CADI

Este funcionario tiene a su cargo la administración de la justicia ordinaria. Equivale este cargo al del Pretor romano; además, el Cadi podía administrar los bienes de los incapaces, velar por la ejecución de los testamentos, podía rehusar a los testigos que por su conducta no fueron dignos de confianza, igual con los mandatarios. Tenía el encargo de inspeccionar las calles y los edificios.

Hubo también funcionarios especiales encargados de la recaudación de los impuestos, servicios de correos, etc...

(ver Sabiduría)

ORGANIZACION SOCIAL

Al referirnos a algunos principios de organización, adelantamos algo acerca de la organización social.

EL MATRIMONIO

Es un simple contrato que se celebra sin que intervenga el poder civil o religioso, es un asunto privado.

Según la jurisprudencia, la mujer al casarse, puede estipular con su marido que éste observará la monogamia mientras dure el matrimonio. "Si la mujer teme que el marido no se comporte como debe, uno y otro, no cometen pecado, al hacer entre ellos un contrato, porque el hombre tiene inclinación a la avaricia".

LA MUJER Y EL HOMBRE SON IGUALES ANTE EL DERECHO PRIVADO, y el uso del velo en la mujer, su reclusión en el harem, no corresponden a la ley religiosa musulmana, son malas costumbres que datan de una época ulterior. *(perse)*

El marido tiene la obligación de suministrar a sus mujeres, habitación, alimentos, vestidos, etc.. La mujer puede recibir la visita de su padre, de su madre -al menos que ejerza sobre ella una influencia pernicioso para la paz doméstica-, de sus hijos de otros matrimonios, y de los parientes con quienes no podría contraer válidamente matrimonio. Ella a su vez, cuando era merecedora de confianza, podía visitar las mismas personas.

El matrimonio puede disolverse, ya sea por el repudio del marido, ya sea por el divorcio con el consentimiento mutuo.

La repudiación depende en absoluto de la voluntad del marido. Mahoma quiso poner cierto límite a esta facultad del marido, evitando que fuese un acto impensado, producto de un estado de ánimo momentáneo. "Entre las cosas permitidas, dice Mahoma, -la que Dios vé con mayor repugnancia es el repudio"- .

La mujer no puede repudiar al marido por su sola voluntad, pero puede quejarse ante el Cadi, si el marido le causa algún perjuicio grave. Probado el perjuicio, el Cadi anuncia a la mujer que puede optar entre el mantenimiento de la sociedad conyugal o la ruptura.

La dote es aportada por el marido. La mujer puede disponer de todos sus bienes por título oneroso y de la tercera parte de ellos a título gratuito.

La tutela corresponde al padre de familia, pero existe otra tutela de carácter especial que corresponde a las madres, es la "Hadana", que es una verdadera desmembración de la ejercida por el padre y que perdura aún después de disuelto el matrimonio. De ella forma parte la lactancia.

En virtud de esta tutela, corresponde a la madre la educación física de los hijos y la elección de sus habitaciones, vestuario y alimentación. Esta labor de asistencia y cuidado se realiza bajo la inspección de un tutor, cualquiera que sea. (El padre es el primero de todos los tutores). En el Derecho Arabe, no existen diferencias entre los hijos, y no se admite ninguna clase de legitimación.

DERECHO DE PROPIEDAD

Son sujetos de propiedad: El Estado, las instituciones religiosas, los pueblos o tribus y los particulares. La tierra islámica que pertenece a los creyentes desde tiempos inmemoriales, paga el diezmo como reconocimiento del Señorío de Dios, Unico, verdadero dueño según Mahoma.

La propiedad del Estado se concede a los particulares en condiciones que varían según las circunstancias.

Las tierras de los países conquistados, pagan el "Jarach", o sea el tributo de vasallaje.

A continuación, veremos una manera de adquirir las tierras, que constituyen un premio al esfuerzo (personal) individual; las tierras que no tienen dueño, ni están distribuidas a nadie se consideran tierras muertas", y son adquiridas en propiedad por aquel que las vivifica. Maneras de realizar la vivificación son: hacer brotar el agua, ya sea para la bebida o para el riego, sacarlas de terrenos pantanosos, edificar, hacer mejoras de importancia, hacer plantaciones, labrar la tierra, nivelar el suelo, etc...

La compra-venta puede ir acompañada de una estipulación por la cual una de las partes se reserva el derecho de reincidir el contrato en un plazo que no debe exceder de un mes si se trata de bienes inmuebles y de uno o dos días si se trata de bestias de carga, y si se trata de bienes semovientes (animales de labor, muebles, productos alimenticios), el plazo es de tres días.

El objeto de la venta debe ser determinado en cuanto a la especie, calidad y cantidad. Pero se tolera la venta de cosas en conjunto y la de cosas que no están a la vista del comprador, pero son necesarias ciertas condiciones especiales.

Existe otra modalidad especial de compra-venta, llamada "Selem", como su nombre lo indica en árabe, significa entrega, entrega de dinero por una cosa futura. Esta compra-venta especial tuvo sus orígenes en la falta de garantías de la propiedad agrícola; el colono temeroso de que sus cosechas fueran destruidas por los beduínos -como muchas veces sucedía-

El préstamo. (pag 58)

Dº de suavon' $\frac{1}{3}$ lites 58
y mahomna 59..